

**REGLAMENTO DE ÉTICA PARA EL USO
DE ANIMALES EN LA DOCENCIA E
INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
(CEADI-UAA)**

Octava época

Número 29

13 de diciembre de 2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

**REGLAMENTO DE ÉTICA PARA EL
USO DE ANIMALES EN LA DOCENCIA
E INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES (CEADI-UAA).**

**CAPÍTULO PRIMERO.
PRINCIPIOS GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar los procedimientos bajo los cuales, el personal y alumnos de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, podrán utilizar animales para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Toda persona que utilice animales en los términos que se establecen en este Reglamento, deberá tratarse de personal calificado o bajo su supervisión directa, teniendo presente que éstos seres, están dotados de sensibilidad y memoria, siendo susceptibles al dolor y al sufrimiento, por lo cual se deberá fomentar su uso racional, humanitario y con un alto sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 3.- Para los propósitos que se mencionan en éste ordenamiento, se incluye cualquier animal vertebrado de sangre fría, de sangre caliente y de granja, como los que de manera enunciativa se mencionan a continuación: peces, reptiles, anfibios, roedores, felinos, caninos, cricetos, aves, ovinos, caprinos, entre otros, que sean utilizados en las actividades de docencia, investigación, vinculación y difusión en todos los niveles que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Se deberá hacer valer el principio de las “3 erres” que consisten en el refinamiento, reducción y reemplazo en el balance ético del uso de animales de experimentación (costo-beneficio), tanto en la docencia como en la investigación.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento establece las premisas esenciales bajo las cuales, se llevarán a cabo las prácticas de docencia e investigación con animales en el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, haciendo valer los principios éticos fundamentales y minimizando su grado de sufrimiento.

ARTÍCULO 6.- Para lograr el objetivo que establece este Reglamento, se crea el Comité de Ética para el Uso de Animales en la Docencia e Investigación en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en adelante CEADI-UAA.

ARTÍCULO 7.- Las instancias involucradas en la responsabilidad de la operación y cumplimiento del presente reglamento serán los Jefes de Departamento apoyados por:

- a) Las Academias de los Centros correspondientes;
- b) La Dirección General de Investigación y Posgrado; y
- c) El CEADI-UAA.

**CAPÍTULO TERCERO.
DEL COMITÉ DE ÉTICA
PARA EL USO DE ANIMALES
EN LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 8.- El CEADI-UAA será un órgano colegiado, independiente, institucional, interdisciplinario, plural, de carácter consultivo y honorífico, encargado de implementar los mecanismos institucionales para revisar y hacer valer el cuidado y uso de animales destinados a la investigación científica, respetando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9.- El CEADI-UAA tendrá las siguientes funciones:

I.- Fomentar en la comunidad universitaria la reflexión y el sentido de responsabilidad ética con respecto al uso de animales, implícito en las funciones sustantivas de la Institución;

II.- Asesorar al personal académico y de apoyo, sobre los aspectos éticos relacionados con la utilización de animales como sujetos de experimentación o estudio en las funciones sustantivas de la Institución;

III.- Hacer una evaluación crítica de los requerimientos éticos que deberán cumplirse para la realización de prácticas de apoyo docente, así como de proyectos de investigación y aquellas actividades relacionadas con los requisitos y procedimientos de titulación a nivel posgrado, que involucren el uso de animales de experimentación, principalmente en aspectos de hospitalización y atención clínica, que hayan sido previamente aprobados por las academias de los Centros correspondientes;

IV.- Emitir el dictamen correspondiente sobre la pertinencia o no de su ejecución, basado en la concordancia de las normas nacionales e internacionales aplicables a la materia de bienestar animal y a las consideraciones éticas señaladas en el presente Reglamento;

V.- Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas éticas durante la implementación y desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución, donde se haga uso de los animales y que hayan sido aprobadas por el CEADI-UAA;

VII.- Recomendar la suspensión temporal o definitiva de las actividades donde se haga uso de los animales, que a juicio de este CEADI-UAA, no cumplan

con los requerimientos éticos señalados por este Reglamento;

VIII.- Promover el diálogo y el trabajo conjunto de las Academias de los Centros correspondientes, con la Dirección General de Investigación y Posgrado y el CEADI-UAA;

IX.- Solicitar asesoría de expertos en los casos que sea necesario, a efecto de que proporcionen información y criterios adicionales para la toma de decisiones sobre temas específicos a tratar;

X.- Informar a la comunidad universitaria sobre los trabajos del CEADI-UAA a través de los medios institucionales;

XI.- Resolver situaciones imprevistas no contempladas en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia; y

XII.- Otras funciones de acuerdo a las necesidades establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 10.- El CEADI-UAA tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar lineamientos y guías éticas apegadas a las disposiciones normativas vigentes, los cuales deberán ser aprobados para su obligatoriedad por la Comisión Ejecutiva Universitaria;

II.- Celebrar reuniones ordinarias mensuales y en caso necesario convocar a sesiones extraordinarias o expeditas;

III.- Evaluar y autorizar previamente cualquier procedimiento de las prácticas docentes o de investigación que requiera uso de animales para su realización;

IV.- Supervisar responsablemente dichos procedimientos, y en su caso emitir las recomendaciones necesarias a las instancias correspondientes para la modificación, suspensión temporal o

definitiva de las actividades de investigación o de práctica docente;

V.- Atender denuncias relacionadas con el desarrollo de los proyectos de investigación y de prácticas de apoyo docente, que la comunidad o participantes de éstas, consideren éticamente cuestionables, que incurran en maltrato o situación de peligro para los animales participantes de la actividad, y en caso emitir las recomendaciones pertinentes;

VI.- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de carácter ético que se hayan emitido en todos y cada uno de los procedimientos evaluados.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DEL CEADI-UAA.

ARTÍCULO 11.- El CEADI-UAA se integrará con un mínimo de siete miembros de la comunidad académica universitaria, que se distingan por su solvencia moral y académica, así como de una conducta ética reconocida en la realización de sus actividades.

Para efecto de sesionar deberán encontrarse presentes al menos los siete miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 12.- El CEADI-UAA se integrará con los siguientes miembros:

I.- Con derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente;
- b) Cuatro Vocales;
- c) Un Secretario; y
- d) El encargado del Bioterio de Crianza, perteneciente al Centro de Ciencias Básica de la Universidad.

II.- Con derecho a voz pero sin voto, un representante de:

- a) Del Departamento Jurídico de la Universidad;

- b) De la Dirección General de Investigación y Posgrado; y
- c) De la Dirección General de Docencia de Pregrado.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del CEADI-UAA, deberán de suscribir los siguientes compromisos:

I.- Velar por el buen uso de los animales que se utilicen con fines de docencia, investigación, difusión y vinculación;

II.- Proteger la confidencialidad, resguardo y uso de la información referente al uso de los animales para las actividades ya mencionadas,

III.- Aceptar y cumplir las políticas, disposiciones de operación del CEADI-UAA y manejo de conflicto de interés;

IV.- Señalar de manera expresa, que la incorporación al CEADI-UAA será con carácter honorífico;

V.- En el caso de los asesores externos, también deberán firmar el compromiso de confidencialidad, resguardo y uso de la información, así como de no conflicto de interés con relación a su participación en las sesiones del CEADI-UAA.

CAPÍTULO QUINTO. REQUISITOS Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CEADI-UAA.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del CEADI-UAA deberán cumplir con el perfil siguiente:

I. Ser miembro de la Comunidad Universitaria;

II.- Contar con antecedentes personales que demuestren idoneidad y conductas éticas (referencias de trabajo, de la comunidad y/o del área a la que

pertenece);

III.- Excelencia profesional y reconocimiento en el campo de su desempeño;

IV.- Tener formación o capacitación en ética de investigación;

V.- Contar con experiencia en la evaluación de protocolos de investigación;

VI.- Adquirir el compromiso de capacitarse continuamente en el conocimiento de ética en la docencia y/o investigación;

VII.- Mostrar imparcialidad en la toma de decisiones en pro de los intereses de la comunidad universitaria, con respecto al buen uso de los animales; y

VIII.- No tener conflictos de interés con las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 15.- Para la designación de los miembros del CEADI-UAA, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- El Presidente del CEADI-UAA será propuesto y designado por la Comisión Ejecutiva Universitaria, tomando en cuenta los requisitos establecidos en este Reglamento;

II.- A partir del segundo periodo de gestión del CEADI-UAA, el Presidente será elegido de una terna propuesta por los integrantes del CEADI-UAA y el nombramiento será emitido por el Rector de la Universidad;

III.- La integración de los demás miembros del CEADI-UAA se hará a propuesta de los Departamentos Académicos en los que se usen animales para la investigación o la docencia, o por auto-propuesta, mediante la presentación de una carta de intención que avale que el candidato cumple con los requisitos

establecidos en este Reglamento;

IV.- La propuesta de integrantes para formar parte del CEADI-UAA, señalada en la fracción anterior será presentada por el Presidente del CEADI-UAA a la Comisión Ejecutiva Universitaria, quien elegirá a los miembros correspondientes. El nombramiento deberá indicar el nombre completo de la persona designada, cargo a desempeñar y duración del encargo.

ARTÍCULO 16.- Todos los integrantes del CEADI-UAA durarán tres años en el cargo. Pudiendo ser reelectos por única ocasión por un periodo igual.

CAPÍTULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEADI-UAA.

ARTÍCULO 17.- El CEADI-UAA, tendrá las funciones siguientes:

I.- Participar en el análisis, evaluación y dictamen de los protocolos de investigación, prácticas docentes y difusión, para la emisión de resoluciones consensadas por el CEADI-UAA;

II.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados e identificar temas que pudieran ser motivo de deliberación por parte del CEADI-UAA;

III.- Colaborar en la selección y renovación de los integrantes del CEADI-UAA, mediante la revisión del cumplimiento de los requisitos para su designación;

IV.- Colaborar en actividades de formación, actualización en ética del bienestar animal y otras acciones del CEADI-UAA, con todo el personal que participe en las actividades sustantivas de la Institución; y

V.- Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Presidente de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El Presidente del CEADI-UAA tendrá las funciones siguientes:

I.- Coordinar las actividades del CEADI-UAA, así como convocar, organizar y presidir las sesiones conforme a los criterios establecidos en los lineamientos del CEADI-UAA;

II.- Implementar mecanismos de prevención y detección de conflictos de interés dentro del CEADI-UAA;

III.- Instrumentar el proceso de asignación y renovación de los integrantes conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

IV.- Fomentar las actividades de capacitación continua interna y externa del CEADI-UAA que incluyan, la del personal en cada una de las áreas de incidencia del CEADI-UAA;

V.- Notificar y firmar los dictámenes y resoluciones emitidas por el CEADI-UAA a las instancias que correspondan;

VI.- Emitir la información de las actividades del CEADI-UAA que para fines estadísticos o aspectos legales deba brindarse a las instancias que tengan facultades legales y administrativas para requerirla.

VII.- Presentar semestralmente, previo al inicio de cada ciclo escolar, un informe a la Comisión Ejecutiva Universitaria, de las actividades realizadas en el periodo que corresponda.

VIII.- Realizar el registro del CEADI-UAA ante la Comisión Nacional de Bioética, así como a las instancias que procedan y actualizar de acuerdo a las

directrices establecidas;

IX.- Tener voto de calidad en caso de empate; y

X.- Llevar a cabo todas aquellas funciones afines a las señaladas.

ARTÍCULO 19.- El Secretario del CEADI-UAA tendrá las funciones siguientes:

I.- Convocar a petición expresa del Presidente, a las reuniones del CEADI-UAA;

II.- Elaborar y proporcionar las agendas de trabajo de las reuniones y remitir a los integrantes del CEADI-UAA la documentación necesaria, con anticipación debida, tomando especial consideración en los casos de urgencia para las sesiones extraordinarias;

III.- Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de las actividades del CEADI-UAA;

IV.- Levantar el acta de las sesiones, recabando la firma de los participantes para su formalización y distribución donde proceda;

V.- Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del CEADI-UAA y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirlos en las agendas de trabajo;

VI.- Integrar el programa anual de actividades que incluya acciones consultivas, capacitación y seguimiento, solicitando las aportaciones de los integrantes del CEADI-UAA;

VII.- Colaborar en actividades de formación, actualización en ética sobre

bienestar animal y su difusión entre el personal de las diferentes áreas académicas, que participan en actividades sustantivas en la Institución;

VIII.- Elaborar los informes de evaluaciones y dictámenes solicitados al CEADI-UAA para emitirlos con oportunidad a quienes proceda;

IX.- Integrar y remitir a las instancias que proceda los dictámenes y resoluciones emitidos por el CEADI-UAA en tiempo y forma;

X.- Establecer los mecanismos de información al presidente y a los miembros, de las comunicaciones recibidas en el CEADI-UAA;

XI.- Mantener actualizados los archivos del CEADI-UAA, mediante el registro de actividades y evidencia documental; y

XII.- Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente.

ARTÍCULO 20.- El representante del Departamento Jurídico de la Universidad tendrá las funciones siguientes:

I.- Asesorar en la recopilación, interpretación, aplicación y difusión de la normatividad procedente;

II.- Asesorar en la elaboración de los procedimientos, protocolos e instructivos internos; y

III.- Vigilar en todo momento la correcta aplicación de la normatividad vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OPERACIÓN DEL CEADI-UAA.

ARTÍCULO 20.- En la primera reunión de cada año, el CEADI-UAA

elaborará el calendario de sus sesiones ordinarias. Estas sesiones se efectuarán cada mes, conforme al calendario aprobado, y podrá sesionarse de manera extraordinaria cuando se requiera.

ARTÍCULO 21.- Para que exista quorum legal en las sesiones ordinarias se requiere la asistencia de la mayoría simple de los miembros del CEADI-UAA con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del CEADI-UAA recibirán de forma digital o física, los documentos relativos a los casos a analizar, así como la minuta de la sesión anterior, con la oportunidad debida para su análisis correcto.

ARTÍCULO 23.- En todos los casos se tomarán las determinaciones por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto.

En el caso en que se revise el trabajo de investigación, prácticas docentes y de difusión de algún miembro del CEADI-UAA, éste deberá de excusarse de su conocimiento y votación.

ARTÍCULO 24.- Todos los casos y documentos revisados se mantendrán en absoluta confidencialidad.

ARTÍCULO 25.- Al finalizar cada sesión del CEADI-UAA se elaborará un acta que contenga las resoluciones tomadas, la cual será leída, aprobada y en su caso, firmada, al inicio de la siguiente sesión, debiendo, además, emitir un dictamen por escrito de cada documento revisado.

ARTÍCULO 26.- El CEADI-UAA presentará anualmente al Consejo Universitario, un informe de las actividades realizadas en el periodo que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO. PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS.

ARTÍCULO 27.- Todo personal académico que requiera el uso de animales, bajo los criterios establecidos en cualquiera de las actividades sustantivas de la Institución, deberá solicitar por escrito, conforme al calendario institucional y con el visto bueno de su propuesta de trabajo por parte de las academias de los Centros correspondientes, para posteriormente someterlo al arbitraje del CEADI-UAA, quien emitirá un dictamen en un plazo perentorio.

ARTÍCULO 28.- Toda actividad sustantiva de la Institución en la que se haga uso de animales deberá tener un responsable de operación y cumplimiento del presente reglamento y deberá contar con personal administrativo de apoyo, en las cuestiones de alojamiento, alimentación, limpieza, administración de medicamentos, salud y disposición final de los animales.

Las condiciones de producción, crianza, retención, uso, manejo y disposición del cadáver de los animales utilizados deben ser definidas y controladas por personal competente del área de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 29.- Todo personal académico que haya empleado animales en cualquiera de las actividades sustantivas de la Institución, deberá integrar un informe y entregarlo al CEADI-UAA de manera semestral y una vez concluida la actividad entregará un informe final.

ARTÍCULO 30.- Para dictaminar las actividades que se pretendan realizar con animales en cualquier actividad sustantiva de la Institución, se emitirá un protocolo que deberá apegarse al formato, cuya solicitud será presentada por el coordinador de la academia del Centro

correspondiente, o en su defecto por los técnicos de apoyo, las cuales serán aprobadas por el CEADI-UAA y ser.

Previo a la dictaminación el Secretario del CEADI-UAA recibirá los documentos de cada caso a analizar para su distribución entre los miembros del mismo.

El CEADI-UAA emitirá el dictamen correspondiente y las recomendaciones que se deberán seguir para su aprobación.

ARTÍCULO 31.- Todos los formatos que al respecto la comunidad pueda requerir, estarán disponibles en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UAA, para lo cual el Secretario del CEADI-UAA realizará los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El dictamen de los protocolos será por mayoría simple, aportando los argumentos necesarios para fundamentar su aprobación, modificación o rechazo.

La decisión final se hará por escrito y se le entregará al responsable de la academia del Centro correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los resultados y dictámenes de protocolos evaluados, podrán dictaminarse en los siguientes términos:

I.- Aprobado: cumple con los requisitos establecidos;

II.- Pendiente de aprobación con las siguientes posibilidades:

a) Requiere de modificaciones que no pueden ser solventadas de inmediato, por lo que será evaluado nuevamente;

b) Requiere de modificaciones menores y puede ser evaluado de manera inmediata, una vez que se realicen;

c) Aplazado para evaluación, ya que el CEADI-UAA requiere de mayor

elementos o información para su análisis.

III.- No aprobado: El protocolo se rechaza por razones éticas. Estos protocolos una vez corregidas o atendidas las recomendaciones, podrán someterse nuevamente a consideración, solamente como un nuevo protocolo y mediante un nuevo trámite.

ARTÍCULO 34.- Para la toma de decisiones en evaluación de los protocolos, se tomarán en cuenta las premisas siguientes:

I.- El desarrollo de conocimientos necesarios para el mejoramiento de la salud y bienestar de los humanos, así como de los animales, requiere del investigador, sensibilidad en la aplicación de los principios éticos durante la realización de los procedimientos en donde se utilicen animales;

II.- El hombre ha creado la necesidad de utilizar al animal en la búsqueda del conocimiento, por esta razón, surge el deber de respetar al animal, como un ente auxiliar y ser viviente común a él;

III.- El usuario de animales debe hacerse moralmente responsable de sus actos durante el desarrollo de la actividad sustantiva que pretende realizar;

IV.- En los estudios y procedimientos se deberá tomar en consideración su relevancia y beneficios para la salud humana y la de los animales, así como su contribución en la generación de conocimientos necesarios para el desarrollo de la ciencia;

V.- Los métodos estadísticos, los modelos matemáticos y los sistemas biológicos *in vitro* deben ser utilizados cuando sean apropiados para completar la experimentación animal y para reducir el número de los sujetos utilizados.

Igualmente, se deberá recurrir al empleo de modelos anatómicos y/o mecánicos descriptivos de los principios biológicos, anatómicos, químicos, bioquímicos, genéticos, fisiológicos, farmacológicos y toxicológicos que se desean demostrar en las prácticas de laboratorio.

VI.- De ser posible se deberán utilizar recursos audiovisuales (videos) e informáticos (software interactivo y de simulación), para la demostración de los principios anteriores.

VII.- El investigador debe utilizar la especie animal mejor adaptada a su investigación y tener en cuenta también los grados sensoriales y psíquicos propios de cada especie. Los animales en peligro de extinción no deberán ser utilizados más que en circunstancias excepcionales muy definidas. Mientras sea posible, los animales utilizados provendrán de bioterios, productores especializados, con certificación sanitaria preferentemente, para asegurar las mejores condiciones de equilibrio biológico.

VIII.- El investigador debe velar porque las condiciones de conservación del animal de laboratorio sean las mejores posibles y aportar los cuidados necesarios antes, durante y después de las intervenciones.

ARTÍCULO 35.- En el uso de animales para propósitos de investigación científica, docencia, vinculación y/o difusión, el investigador no debe practicar múltiples procedimientos quirúrgicos mayores a un solo animal; sin embargo, bajo circunstancias especiales, y previa aprobación del CEADI-UAA, ésta práctica puede ser permitida. El argumento para utilizar dicha práctica con la finalidad de limitar costos, no constituye una razón adecuada para la realización de éstos procedimientos quirúrgicos mayores múltiples.

CAPÍTULO NOVENO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EUTANASIA.

ARTÍCULO 36.- Los responsables de las prácticas de laboratorio en las que se utilizan animales, deberán realizar los ajustes necesarios para demostrar los beneficios del uso de animales para incrementar el conocimiento científico en los seres humanos, sin riesgo para su integridad física, ni menoscabo de su salud física y psicológica.

ARTÍCULO 37.- El investigador debe poner en marcha los métodos que permitan limitar el sufrimiento y los dolores en los casos que sean inevitables.

En los procedimientos con animales que les provoquen un ligero dolor o sufrimiento, se deberán realizar siempre con la sedación apropiada, mediante analgesia o anestesia; en consecuencia, cualquier procedimiento quirúrgico o aquellos procedimientos que produzcan dolores en los animales, deben ser realizados hasta en tanto el animal no esté anestesiado o paralizado por agentes químicos.

ARTÍCULO 38.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato en alguna actividad de docencia o investigación en la Universidad, el CEADI-UAA podrá:

I.- Impedir el uso de animales en la actividad de que se trate;

II.- Suspender las actividades hasta en tanto se realicen las adaptaciones a los procedimientos metodológicos de dicha actividad.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de animales que estén sufriendo dolor severo o crónico durante el desarrollo de la actividad sustantiva, y que éste dolor no pueda ser eliminado, se deberá aplicar la

eutanasia durante cualquier etapa del procedimiento experimental, si así se requiere.

CAPÍTULO DÉCIMO.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- Se considera como infractora toda persona que, por actos u omisiones, contravengan o inciten a otros a contravenir las disposiciones del presente Reglamento, así como las dictaminaciones emanadas del CEADI-UAA.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones que se aplicarán al infractor, se sujetarán a lo establecido en el capítulo de responsabilidades y sanciones del Estatuto de la Ley Orgánica y a las demás disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Este Reglamento estará sujeto a revisiones periódicas, en función del avance del conocimiento y de las nuevas necesidades sociales en materia de atención a la salud humana y del buen uso, cuidado y manejo de los animales de experimentación, y tiene el propósito de dar cumplimiento a los fines y funciones del CEADI, considerando su estrecha vinculación con otros tipos de Comités que se establezcan al interior de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, relacionados con esta materia.

TERCERO.- Las acciones de investigación científica, docencia, vinculación y/o difusión se encuentran reguladas por lineamientos nacionales e

internacionales que establecen normas éticas que proporcionan la estructura legal necesaria para realizar el análisis y toma de decisiones.

CUARTO.- La Comisión Ejecutiva Universitaria deberá designar a los integrantes del primer Comité de ética a que se refiere el presente ordenamiento, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Las dudas que surgieren en la interpretación y aplicación del presente acuerdo de adiciones, serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ESTE REGALMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y PUBLICADO EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 29, OCTAVA ÉPOCA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ RECTOR EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ

RECTOR

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL